

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**El criterio de oportunidad en los delitos de
violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Sindy Roxana Saavedra Guerra

Petén, diciembre 2014

**El criterio de oportunidad en los delitos de
violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Sindy Roxana Saavedra Guerra

Petén, diciembre 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Revisor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Arturo Recinos Sosa

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Nidia Arévalo de Corzantes

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **SINDY ROXANA SAAVEDRA GUERRA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SINDY ROXANA SAAVEDRA GUERRA**

Título de la tesis: **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

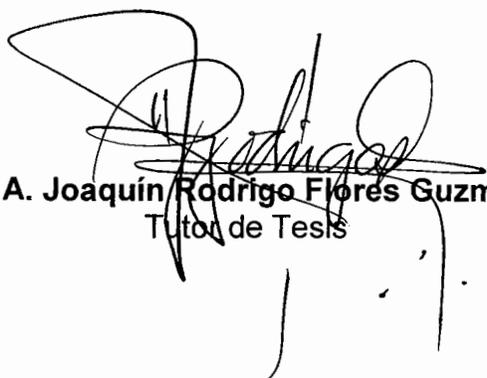
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodríguez Flores Guzmán
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **SINDY ROXANA SAAVEDRA GUERRA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SINDY ROXANA SAAVEDRA GUERRA**

Título de la tesis: **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **SINDY ROXANA SAAVEDRA GUERRA**

Título de la tesis: **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SINDY ROXANA SAAVEDRA GUERRA**

Título de la tesis: **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para los efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por sus bendiciones, la vida y talento que me ha dado para culminar con este sueño que comparto con los seres que me aman y que amo. Te amo mucho mi Dios.
- A MIS PADRES:** Mariela Antonia Guerra de Saavedra por su comprensión, apoyo y paciencia, por tantas noches de desvelo y soledad, con quien he compartido tantas tristezas y alegrías.
José Antonio Saavedra Vargas por sus consejos, su ejemplo, paciencia y fe que han tenido por y para mí.
Los amo mucho y sé que con esta meta cumplida es una pequeña honra y tributo al esfuerzo de ustedes.
- A MI ESPOSO:** Marco Antonio Castellanos, por tu amor y apoyo incondicional; por ser esa persona tan especial que Dios colocó en mi camino para que mi transitar fuera más agradable.
- A MI HIJA:** Katherine Jissell Castellanos Saavedra, por ser mi fuente de inspiración y por el tiempo que no le dedique en el proceso de estudio.
- A MIS HERMANOS:** Elmer Fernando, Hernán Antonio, Nelson Geovanny, Augusto Gamaliel y Rudy Omar Saavedra Guerra, a quienes pretendo dar un buen ejemplo de dedicación, perseverancia y determinación a seguir adelante no importando los obstáculos que tengamos que enfrentar.
- A MIS SOBRINOS:** Que este sea un ejemplo a seguir.
- A LAS MUJERES:** Que en un grito desesperado, claman por que se les haga justicia.

A MIS CATEDRATICOS: Sandra, Willianson y Ruth, por sus enseñanzas y apoyo.

A MIS COMPAÑEROS: Saúl, Rafa, Maco, Julio, Sonia, Eugenia, Sissy y todo el grupo por su apoyo.

A: La Universidad Panamericana de Guatemala, esencialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia.

AGRADECIMIENTOS: Lic. Arturo Recinos Soza
Licda. Sandra Estrada Pacheco
Lic. Wiliamson Gómez
M. Sc. Mario Jo Chang
M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Dra. Vitalina Orellana y Orellana

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos humanos	1
La mujer en la cultura patriarcal	7
Violencia contra la mujer	19
Proceso penal en los delitos de violencia contra la mujer	32
Medidas desjudicializadoras	42
Criterio de oportunidad	44
Análisis de casos	49
Conclusiones	62
Referencias	63

Resumen

Los Derechos Humanos deben ser respetados y garantizados. En ese sentido hay que reconocer que cada uno de los seres los seres humanos tienen derechos y obligaciones, mismo que se reconocen no solamente en el plano nacional, si no que a nivel internacional.

En la cultura patriarcal la mujer ha sido visualizada en un plano secundario, convirtiéndose tal situación en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. No vistas como un ente sujetas de derechos y obligaciones. Y tal situación ha contribuido a que se de la violencia contra la mujer. En ese sentido se tuvo la necesidad que el Estado de Guatemala cumpliera con establecer normas específicas de protección a los Derechos Humanos de las Mujeres. Actualmente se cuentan con normativas que regulan el proceso penal en los Delitos de Violencia Contra la Mujer, en virtud de que ya está establecido como delito, no así como falta, tal como se establecía anteriormente. Estableciendo el procedimiento a seguir en estos casos.

Si bien es cierto existen medidas desjudicializadoras como el criterio de oportunidad, que se pueden aplicar en ciertos delitos, no así en los delitos establecidos como violencia contra la mujer. La Ley específica en estos casos prohíbe su aplicación.

En el presente trabajo de investigación se llegaron a las siguientes conclusiones: 1). El Criterio de Oportunidad no debe ser aplicado en los Delitos de Violencia contra la mujer, en virtud de que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, contempla que no se debe permitir causales de justificación que tolere la violencia contra la mujer, no se debe aceptar renuncia ni conciliación. 2) El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Benito, Petén; pese a la normativa específica que establece prohibición de esta índole, sí está otorgando el criterio de oportunidad en los delitos de violencia contra la mujer. 3) El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Benito, Petén otorga la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad, basándose únicamente en el artículo 25 inciso 4) del Código Procesal Penal guatemalteco, dejando de aplicar la normativa de una ley específica en los casos de violencia contra la mujer.

Palabras clave

Violencia contrala Mujer. Psicológica. Física. Sexual. Económica. Criterio de oportunidad. Medidas desjudicializadoras.

Introducción

Los Derechos Humanos de las Mujeres en Guatemala a raíz de la historia han sido violentados, existiendo una cultura patriarcal que ha marcado y dividido los roles entre hombres y mujeres. Situación que ha contribuido a que los seres humanos, como el sexo contrario a las mujeres cometan acciones tendientes a discriminar y menoscabar los derechos de ellas.

De todas esas situaciones el Estado de Guatemala ha suscrito, aceptado, ratificado y firmado instrumentos internacionales, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, comprometiéndose a crear normas nacionales que protejan los derechos de un grupo específico como son las mujeres. Por ello en el año dos mil ocho salió en vigencia la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, que tiene por objeto proteger y garantizarles a las mujeres una vida libre de discriminación, violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

En tal sentido el Estado a través de su Órgano encargado de administrar la justicia en Guatemala, tiene que aplicar imperativamente las normas establecidas en la Ley específica que protege a las mujeres de cualquier

tipo de violencia. No consintiendo ninguna causal de justificación, ni mucho menos tolerando menosprecio a sus derechos.

Es por ello que la presente investigación tuvo por objetivos:1) Determinar si el criterio de oportunidad puede ser otorgado en los delitos de violencia contra la mujer.2) Establecer si el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Benito, Petén; ha otorgado el criterio de oportunidad en los Delitos de Violencia contra la Mujer; y 3) establecer las causas por las cuales el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Benito, Petén; otorgó el criterio de oportunidad.

Derechos humanos

Conjunto de principios, normas jurídicas y valores fundamentales que corresponden a los seres humanos por el hecho de ser tales.

Son las facultades y libertades fundamentales que posee una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados.

Hay que reconocer y respetar los derechos que los seres humanos poseen. En ese sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 1 indica lo siguiente: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Continúa estableciendo la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2 lo siguiente: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un

territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

En ese sentido hay que reconocer que cada uno de los seres humanos tienen derechos y obligaciones, mismo que se reconocen no solamente en el plano nacional, si no que a nivel internacional.

El segundo informe nacional sobre la situación de los derechos humanos de las personas con Virus de Inmunodeficiencia Humana y poblaciones en más alto riesgo, presentado por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala en el año dos mil doce, en relación a los Derechos Humanos en general se refiere a lo siguiente:

Los Derechos Humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. La noción de los derechos humanos está consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el artículo 1 afirma que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, y en el artículo 2 reitera que: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración (...)”. El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

El concepto de Derechos Humanos es integral, ya que son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, es decir que no hay un derecho más importante que otro, lo que implica que la violación a uno solo de ellos, repercute en múltiples violaciones, además que la realización de un derecho posibilita la realización de otros, pero esto no significa que es automático, se necesita establecer las condiciones para que todos los derechos tengan posibilidad para realizarse en su conjunto (2012:21).

De conformidad con lo que indica el preámbulo del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las características de los derechos intrínsecos de los seres humanos, la cual tiene un objetivo principal, evitar que se violenten, son los siguientes:

- ✓ Universales: significa que son para todas las personas
- ✓ Interrelacionados e interdependientes: Se refiere a que un derecho dependen de otro, son dependientes uno con el otro.
- ✓ Imprescriptibles: Los derechos humanos no se pierden con el paso del tiempo.
- ✓ Inviolables: Nadie los puede trasgredir.
- ✓ Irrenunciables: Ninguna persona puede obligar a otra a prescindir de sus derechos humanos.
- ✓ Intransferibles: No pueden ser traspasados a otras personas, porque todos poseen los derechos humanos.

En ese orden de ideas el segundo informe nacional sobre la situación de los derechos humanos de las personas con Virus de Inmunodeficiencia Humana y poblaciones en más alto riesgo, presentado por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala en el año dos mil doce, en relación a los Derechos Humanos en general expone lo siguiente:

Es importante reconocer que: “Los derechos humanos son los derechos más fundamentales de la persona. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Los derechos humanos están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella. En Guatemala los derechos humanos están reconocidos en la Constitución Política de la República, donde se denominan derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son aquellos derechos que el poder constituyente ha reconocido como los más importantes, dándoles el más alto nivel de garantía.(2012:21).

Principios de los derechos humanos

De acuerdo al primer considerando del preámbulo del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, siendo los siguientes:

- ✓ La libertad
- ✓ La justicia
- ✓ La paz

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 4 establece lo siguiente: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición

que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Estos principios son legado de la Revolución Francesa de 1789, procurando en si esas luchas por los derechos humanos, la cual se orientan a la búsqueda y conquista de alguno de ellos, los cuales elevan el valor central del ser humano: La dignidad, que implica vivir bien, vivir como quiero y por fin vivir libre de humillaciones.

Derechos humanos de las mujeres

Son el conjunto de principios, valores y normas jurídicas que establecen los derechos humanos de las mujeres por el simple hecho de ser tales, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, prohibiendo se cometa violación a sus derechos, en virtud de que a raíz de la historia la omisión del reconocimiento de los derechos de ellas, se ha constituido en uno de los problemas más complejos, porque no solamente se daña a la mujer, sino a toda una sociedad; en tal sentido se enuncia la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución doscientos diecisiete A, de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho establece: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Así mismo la desproporción de los derechos humanos de las mujeres con relación a los hombres es preocupante tal como se evidencia en el considerando de la Declaración de Derechos Humanos que establece: que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfrutando de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Ese reconocimiento de los derechos de las mujeres es de vital importancia, en tal sentido existió la necesidad de pensar y desarrollar normativas que especificarán los derechos humanos de las mujeres, evitando así como ya se dijo con anterioridad se cometan abusos relativos a los derechos y principios como la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todas ellas; en ese sentido la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su primer preámbulo establece: Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

El Estado de Guatemala asumió la responsabilidad de respetar y hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres.

Los Derechos de la mujer a raíz de la historia han sido violentados, dándose relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, mismo que ha sido una de las causas que permiten esa violación constante en una sociedad como la nuestra.

En ese sentido la Organización de Mujeres Tierra Viva en su Agenda de Proceso para Erradicar la Violencia Contra la Mujer indican lo siguiente:

Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres sustentan una cultura patriarcal que, no sólo está presente en la vida cotidiana, sino que la hace parecer como normal y aceptada. Esta cultura patriarcal está basada en el dominio por la fuerza a través de la opresión, la discriminación y en el dominio de nuestra libertad. (2004:7).

La mujer en la cultura patriarcal

La mujer vista en un plano secundario en una cultura patriarcal como la nuestra, convirtiéndose tal situación en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, esa cultura patriarcal es lo que ha sustentado una violación a la dignidad humana de la mujer, viéndola como normal y aceptada en una sociedad como la nuestra. Siendo en si las mujeres las que han sido invisibilizadas, no vistas como un ente sujetas de derechos y obligaciones.

Lagarde en cuanto a la mujer en la cultura patriarcal se refiere a lo siguiente:

En la cultura patriarcal la mujer se define por su sexualidad, frente al hombre que se define por el trabajo. Además se confina la sexualidad en el ámbito de la naturaleza, como una esencia más allá del hacer de la mujer. Habría que decir que la sexualidad es también cultural y es, junto al trabajo y a otras formas de creación, uno de los espacios privilegiados a partir de los cuales la mujer se separa de la naturaleza. La sexualidad femenina como hecho natural y el trabajo masculino como hecho social y cultural son los hitos de actividad humana diferenciados, que al unísono caracterizan, en la ideología dominante, la humanización diferencial de la especie. La relación entre sexualidad y cultura ha sido enfocada ideológicamente como una relación entre lo inferior y lo superior, lo natural y lo civilizado, o como lo animal frente al progreso humano. (1993:81)

La cultura guatemalteca está definida por patrones patriarcales, es decir todo instrumento o elemento de la sociedad se conceptualiza en función del hombre.

La mujer vive oprimida, subordinada a las decisiones del hombre, no respetándose sus derechos humanos, viéndose como un objeto sexual.

Lagarde aborda el patriarcado de la siguiente manera:

El patriarcado es uno de los espacios históricos del poder masculino que encuentra su asiento en las más diversas formaciones sociales y se conforma por varios ejes de relaciones sociales y contenidos culturales. El patriarcado se caracteriza por: i) El antagonismo genérico, aunado a la opresión de las mujeres y al dominio de los hombres y de sus intereses, plasmados en relaciones y formas sociales, en concepciones del mundo, normas y leguajes, en instituciones, y en determinadas opciones de vida para los protagonistas. ii) La escisión del género femenino como producto de la enemistad histórica entre las mujeres, basada en su competencia por los hombres y por ocupar los espacios de vida que les son destinados a partir de su condición y de su situación genérica. iii) El fenómeno cultural del machismo basado tanto en el poder masculino patriarcal, como en la inferiorización y en la discriminación de las mujeres producto de su opresión, y en la exaltación de la virilidad opresora y de la femineidad opresiva, constituidos en deberes e identidades compulsivos e ineludibles para hombres y mujeres. El poder patriarcal no se limita a la opresión de las mujeres ya que se deriva también de las relaciones de dependencia

desigual de otros sujetos sociales sometidos al poder patriarcal. Las cualidades positivas para quien detenta el poder patriarcal, son negativas para quienes están sujetos a él. Otros grupos y categorías sociales que están bajo el poder patriarcal se definen en torno a características genéricas (en particular de preferencias erótica) de edad, de salud y de plenitud vital. Por ello, además de las mujeres y los homosexuales de cualquier signo, son oprimidos patriarcalmente los dependientes de este poder tanto en las relaciones e instituciones privadas como en las públicas. (1993:91-92).

Como la cultura influye en un resultado de relaciones desiguales de poder entre los seres humanos en la vida en sociedad, apropiando a un sector específico sobre los derechos humanos en sí, no importando pisotear la dignidad humana de un grupo como es el caso de las mujeres, que a raíz de la imposición de roles se le ha puesto en un plano secundario, creando limitaciones en su desenvolvimiento como ser humano.

En ese sentido Lagarde explica lo siguiente:

Por cultura entiendo esa dimensión de la vida, producto de la relación dialéctica entre los modos de vida y las concepciones del mundo, históricamente constituidos. La cultura es la distinción humana resultante de las diversas formas de relación dialéctica entre las características biológicas y las características sociales de los seres humanos.

La cultura es el resultado de la acción de la relación de los seres humanos entre ellos mismos, en su acción sobre la naturaleza y sobre la sociedad. Es el conjunto de características propias, comunes y diversas de los seres humanos frente a todos los otros seres vivos; los distingue de ellos, les permite actuar sobre la naturaleza y, en esa interacción, construir la sociedad y la misma cultura. Así la cultura está constituida por las diversas formas de vida construidas por los seres humanos en la relación con la naturaleza, desde sus particulares formas sociales. La cultura es, pues, el contenido de la construcción histórica de los seres humanos. (1993:27).

En cuanto al patriarcado Castillo expone lo siguiente:

Usualmente se considera el patriarcado como una forma histórica, ancestral y persistente, por medio de la cual los hombres han ejercido el poder sobre las mujeres. Implica primordialmente que las diferencias biológicas entre hombres y mujeres son

elevadas a categorías económicas y políticas, tal como lo asevera Victoria Sau, La paternidad es la institucionalización de la figura del padre como el único. El patriarcado es el desarrollo y puesta en práctica de esa forma de poder, poder que pasa forzosamente por el sometimiento de las mujeres a la maternidad, la represión de la sexualidad femenina y la apropiación de la fuerza de trabajo total del grupo dominado, del cual su primer –pero no único producto– son los hijos. (2012:21-22)

Evolución de los derechos de las mujeres

En el transcurso de la historia las mujeres han sido uno de los grupos vulnerabilizados en sus Derechos Humanos. En tal sentido se han aprobado normativas que garantizan y protegen sus derechos humanos en forma específica, así se apropien de las mismas y exijan su pleno cumplimiento por el Estado de Guatemala, logrando que cada una de las mujeres vivan libres de violencia.

Promoviéndose la modificación de los actuales patrones socioculturales que discriminan a las mujeres con relación a los hombres, y específicamente reduciendo los altos niveles de impunidad de los hechos delictivos que se cometen en contra de las féminas, haciendo conciencia a la sociedad en sí de que la mujer es un ser valioso en igualdad como la de un hombre.

Lagarde en ese sentido expone lo siguiente:

La sociedad enfrenta conflictos por la transformación de las mujeres y de la feminidad, pero no ha padecido por esta causa la destrucción que gran cantidad de mujeres han vivido. La contradicción entre la destrucción parcial o total de mujeres particulares, el avance de otras y la transformación creativa del género, es grave. La salida de los cautiverios de las mujeres no conduce idealmente a la felicidad y al

bienestar. El costo de la desarticulación de la feminidad dominante y la construcción de una nueva condición humana de quienes hoy son mujeres es irreparable para cada una. Agnes Heller (1977 y 1981) considera que los cambios en la sociedad que implican destrucción de individualidades no son progresivas. Yo pienso que su visión es unilateral; los cambios que ocurren a las mujeres, a la feminidad y al género son contradictorios y complejos: son positivos y negativos, producen sufrimientos y dolor pero también satisfacción y gozo, son creativos para todas las mujeres y para el género, la relación entre los géneros, la sociedad y la cultura, y son destructivos para algunas mujeres de manera total y para todas parcialmente. (1993:819-820)

Hacia un nuevo paradigma

Tradicionalmente los delitos que se cometen contra la mujer, han estado invisibilizados bajo la justificación de patrones culturales, tabúes y construcciones sociales equivocadas donde por ejemplo: una niña inicia una vida sexual a los doce años, con el apareamiento de la menarquia, en determinada cultura se puede concebir como algo normal, más sin embargo en un nuevo paradigma esta niña siendo sujeto de derecho se considera esta actividad nociva para su salud, por ende constituye un agravio hacia su integridad e indemnidad sexual, es también común que en la cultura guatemalteca de algunas regiones del país, la mujer no tenga derecho a hablar, estando sometida a la servidumbre del hombre. Esta servidumbre puede ser económica, explotación sexual, domesticación, índole psicológica.

Este nuevo paradigma ha permitido que el estado genere la legislación interna para contrarrestar la violencia contra la mujer.

Y es que todo ha surgido por la necesidad de proteger a un grupo que por el transcurso de los años ha sido vulnerabilizados en sus derechos humanos.

Por tal situación el Estado de Guatemala cuenta con instrumentos legales Nacionales como Internacionales, para proteger esos derechos específicos de las mujeres, brindándoles una protección jurídica. Estos instrumentos se convierten en la vía legal para combatir la violencia hacia las mujeres.

Así lo expone la Organización de Mujeres Tierra Viva en su Agenda de Proceso para Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

Los instrumentos legales con que contamos en Guatemala son importantes para combatir la violencia contra las mujeres, pero no logran su objetivo si no los conocemos y apropiamos de ellos. Existen los siguientes:

- ✓ Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- ✓ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).
- ✓ La Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- ✓ El Reglamento para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- ✓ La Declaración y el Programa de Acción de Viena. (2004:27)

Son algunos de los instrumentos jurídicos que hoy en día son de suma importancia para crear un nuevo paradigma de protección hacia los derechos humanos de las mujeres.

La creación no solamente de los instrumentos necesarios para erradicar todos esos paradigmas y estigmatización hacia las mujeres, de igual manera se han creado Instituciones estatales para darle el seguimiento necesario a esos documentos, para que en sí no solo se queden en la escritura, sino que también sean todo una realidad en el entorno de la vida de las mujeres. Cabe mencionar que las organizaciones de la sociedad civil, también han sido creadas en ese sentido, velando que las normas nacionales como internacionales en favor de las mujeres se cumplan y respeten en su totalidad.

Castillo en cuanto a ese sentido expone lo siguiente:

Se sustenta en un paradigma holográfico, pues la realidad social es multidimensional, y sus diferentes esferas ya sean políticas, económicas, jurídicas, sociales, religiosas o culturales, están íntimamente interrelacionadas y las mujeres deben ser sus sujetas protagónicas. Asimismo, considera que el desarrollo humano es una meta social alcanzarse, pero que este desarrollo tiene que ser sostenible y con rostro humano; como una moneda, que en un lado tiene el rostro de la mujer y en la otra cara tiene la faz del hombre. (2012:24)

La perspectiva de género

Como resultado de la evolución de los derechos de las mujeres para garantizar los principios constitucionales de igualdad, la no discriminación, la equidad y la dignidad del ser humano.

Como expone Castillo:

Cuando estemos aplicando este nuevo paradigma del análisis de género, recordemos que: contribuye a lograr el cambio a nivel personal y social, ya que el género no es un simple discurso, sino una forma cotidiana de vida que nos compromete a cada una y cada uno a construir sociedades más igualitarias, en donde los seres humanos - mujeres y hombres- tengan igual valor, oportunidades, el derecho de vivir con digni-

dad y de tener acceso a la justicia, la que es visualizada como un instrumento de desarrollo humano y de consolidación de la paz. (2012:53)

La perspectiva de género va más allá de una búsqueda de equidad e igualdad entre hombres y mujeres.

En cuanto al género Castillo indica lo siguiente:

Las brechas de género son construidas socialmente, como producto de prácticas discriminatorias sustentadas en la ideología patriarcal, que obstaculizan el disfrute y ejercicio igualitario de derechos y libertades ciudadanas a mujeres y hombres. Así mismo representan la distancia existente entre un punto de comparación y otro. (2012.40)

Como la perspectiva de género se debe aplicar en el derecho

De una concepción o creación social que la sociedad ha estigmatizado en hombres y mujeres, se crea el rol que cada uno desempeña en una sociedad como la nuestra.

En ese sentido Castillo se refiere a lo siguiente:

Es prioritario sensibilizar y motivar a las y los funcionarios a trabajar desde la perspectiva de género, a efecto de que en la investigación, planificación estratégica, operativa y presupuestaria, en la formulación de políticas, en la promulgación o emisión de reformas legales, en la aplicación de las leyes, en la ejecución y evaluación de proyectos, sea incluido en forma transversal el enfoque de género para contribuir al logro de la equidad, logrando la plena participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad en la vida social, laboral, económica, política y cultural.(2012:50).

Esta perspectiva de género se convierte en una herramienta para los operadores de justicia, con el objetivo de analizar las normas jurídicas. Considerando que por años a las mujeres se les ha obstaculizado el

acceso de la justicia. Por medio de esta perspectiva se debe facilitar a las mujeres ese acceso.

Uno de los ejemplos claros es que por esa dificultad de no poder acceder por años a la justicia, es motivo por el cual hoy en día hay muchas mujeres que no se atreven a solicitar los servicios judiciales.

Otro punto que hay que resaltar es que las mujeres han estado privadas de sus derechos, quedándose solamente asignadas al ámbito privado, siendo un espacio reservado para los asuntos del hogar o familia. No sucediendo así al sexo opuesto, en virtud de que ellos siempre han ocupado el espacio público, teniendo en sí mayores oportunidades.

Es por eso que las personas encargadas de impartir justicia, deben hacer conciencia a la hora de aplicar las normas jurídicas, tomando en cuenta la situación cultural que por años ha contribuido a una actuación jurisdiccional en una forma diferenciada. Situación que no se debe de dar, ni mucho menos permitir en nuestra época actual.

El Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República establece en el numeral cinco sobre Metodología para el Análisis de Género del Fenómeno Legal lo siguiente:

La finalidad de efectuar un análisis desde la perspectiva de género del fenómeno legal, como bien señala la autora Alda Facio, es una labor para democratizar el Derecho. En primer lugar hay que tomar conciencia de la manera en que opera el sexismo en nuestras vidas, es decir, la reflexión sobre la subordinación y desvalorización de lo femenino en la sociedad, en nuestro caso guatemalteca, en donde se toma a lo masculino como referente de lo humano y, a la mujer, como lo otro.

Se basa la autora, Alda Facio, en los estudios de Margaret Shuler, quien, a su vez, se basa en el modelo teórico que Friedman usa para atender la estructura y las interacciones del sistema legal, que son: Sustantivo que es el contenido del Derecho; estructural las cortes, cumplimiento de la Ley, oficinas del Estado y lo cultural las actitudes y comportamientos adquiridos y compartidos respecto de la ley. Alda Facio ha sistematizado sus experiencias para analizar, desde la perspectiva de género, el fenómeno legal, tomando en cuenta la Teoría de la Tridimensionalidad del Derecho y las manifestaciones del Patriarcado en el Derecho.

Los pasos que la autora Alda Facio enfatiza en su metodología para el análisis de género del fenómeno legal, son los siguientes:

Paso 1: Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal. Para las mujeres esto significa hacer conciencia de su status de persona subordinada, discriminada y oprimida, y para los

hombres significa tomar conciencia de sus privilegios basados en el hecho de la subordinación de las mujeres.

Paso 2: Identificar en el texto las distintas formas en que se manifiesta el sexismo. Tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobrespecificidad, el doble parámetro, etc.

Paso 3: Identificar cuál es la mujer que está presente o invisibilizada en el texto. Es decir, identificar cual es la mujer que se está contemplando como el otro del paradigma del ser humano que es el hombre varón y, desde ahí, analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.

Paso 4: Identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto. Es decir, si es sólo la mujer-madre o la mujer-familia o la mujer sólo cuando se asemeja al hombre, etc.

Paso 5: Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de los efectos en los otros componentes del fenómeno legal.

Paso 6: Ampliar y profundizar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla. Se debe interiorizar y entender lo que significa y es el sexismo, para eliminarlo. Esto necesariamente implica trabajar colectivamente.

En cuanto a este sentido Berducido, en su análisis de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer indica lo siguiente:

La ley del Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: Atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario. Para el efecto está obligado el Estado a dotar a las instituciones del reglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario todo quedará en simple buenas intenciones. (2012:3).

Es importante que los operadores de justicia en las resoluciones judiciales que dicten realicen el análisis de derecho, tomando en cuenta en lo que ha perspectiva de género se refiere.

Profundizando que el derecho no se reduce únicamente a la norma jurídica propiamente dicha. Recordemos que los instrumentos legales o normas jurídicas están hechas por seres humanos que han tenido una carga cultural tomada desde sus familias y comunidad en la cual crecieron, por tal sentido a la hora de emitir un fallo en una

resolución, plasman su propia interpretación de la norma estipulada, en ocasiones marcándolo por medio de su vida privada.

Por ello cada funcionario y empleado público, principalmente los que administran la justicia de nuestro país, con el objeto de cumplir con el principio de la seguridad jurídica principalmente de las mujeres, deben de tomar en cuenta esa diversidad de normas de interpretación legal, la cual les permite aplicarla con equidad de género que es de vital importancia, para así cumplir con el verdadero estado de derecho. A la vez se evita que las entidades, se empoderen de los distintos estereotipos de esa desigualdad de género que ha existido por años en nuestra historia.

Violencia contra la mujer

En la vida cotidiana la relación entre hombre y mujer es insoslayable, originando una interacción activa en la cual se generan tensiones sociales, que debido a la vulnerabilidad y fragilidad de la mujer en términos físicos, permiten que con el ejercicio de la fuerza el hombre avasalle a la mujer, este flagelo tiene diversas manifestaciones en la sociedad. Uno de los tipos de violencia que ha afectado a las mujeres principalmente en nuestra sociedad es la violencia intrafamiliar, ya que esta se concibe como aquella que va hacia el seno del hogar, dirigido de

la persona que ejerce autoridad hacia sus dependientes, ejemplo de padre, madre, hijos.

En el artículo 3 inciso j) de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer establece que violencia contra la mujer es: toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

El artículo 1 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece lo siguiente: La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

En el artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto No. 2-2008, en los diferentes tipos de violencia contra la mujer establece las siguientes definiciones:

Violencia laboral

Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, relaciones de subordinación.

Violencia psicológica o emocional

Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Violencia sexual

Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer usos de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales. o

a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Violencia física

Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

Violencia económica

Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Es decir se desapodera a la mujer del patrimonio del cual tiene el pleno derecho.

La Organización de Mujeres Tierra Viva en su Agenda de Proceso para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres indica en cuanto a la Violencia contra las Mujeres lo siguiente:

Todas hemos vivido la violencia desde toda nuestra vida. Por el hecho de tener un órgano sexual diferente al de la contraparte. Por el hecho de tener una vagina, una matriz, recibimos y vivimos en un mundo de violencia.

La violencia no es más que el instrumento que tiene el sistema patriarcal para disciplinar y controlar la vida y el mundo de las mujeres. En nuestros países cuando una clase poderosa sostiene su poder y subyuga al resto de los otros sectores sociales, esa clase tiene la fuerza, tiene el instrumento de la violencia para someter, controlar y mantener al resto de la sociedad en esa relación desigual de poder. (2004:13).

Con el fin de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, logrando no se discrimine por el hecho de ser mujer, el Estado de Guatemala forma parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que específicamente en su parte uno artículo dos establece Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Delito

Es toda acción u omisión típica antijurídica, culpable y punible, en el cual puede incurrir una persona.

En ese sentido De Mata expone:

Dado que nuestra ley no tiene una definición expresa de lo que debe de entenderse como delito, deben de tomarse encuentra los elementos puestos de manifiesto por esa teoría jurídica, la cual puede utilizarse por el analista con toda confianza pues es fruto de una larga elaboración científica que se renueva constantemente. (De Mata, 2001:141).

Y según Berducido indica lo siguiente:

Desde el punto de vista jurídico, la doctrina a calificado al delito, como toda conducta que el legislador sanciona con una pena, esta es una consecuencia del principio “*nullun crimen lege*” que rige el moderno derecho penal y que concretamente impide considerar delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal, que ha sufrido la sanción del Estado. Delito es una conducta castigada por la ley con una pena. (2008:1)

Infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso. (Goldstein, 2010: 200).

Acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad, siempre que no se de causal legal de justificación.(Goldstein, 2010: 200).

Elementos del delito

Los elementos del delito son todos los componentes que forman parte en el acto de la comisión de un delito, ya que sin ellos no existe el delito, tales componentes son los siguientes:

La acción

La tipicidad

La antijuricidad

La culpabilidad

La punibilidad

Clases de delito

Nuestro Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en sus artículos 11 y 12 clasifica a los delitos como culposos y dolosos.

Diez en ese sentido indica lo siguiente:

Las clasificaciones pueden dar lugar a dos o tres grandes bloques de conductas. Nuestro Código Penal opta por una distinción bipartita entre las infracciones más importantes, o delitos contenidos en el libro II, y las infracciones leves, o faltas contenidas en el libro III. Otros códigos utilizan una clasificación tripartita, distinguiendo entre delitos graves, delitos menos graves y faltas, como es el caso del Código Penal español. (Diez,2001:148).

Bien jurídico tutelado

Se llama si a la forma de proteger los derechos fundamentales de las personas y del Estado, designados por la ley y el derecho. En nuestro Código Penal, por decirlo así, es el título donde se encuadra una acción, típica, antijurídica, culpable y punible. Para poder tener la noción de que derecho es el que se está violentado a la víctima y que pena o medida de seguridad que se ha hecho acreedor el sindicado de haber violento el bien jurídico tutelado.

En ese orden de ideas Diez expone lo siguiente:

En consecuencia, el intérprete debe aplicar el criterio lógico que proporciona la teoría jurídica del delito: ella enseña que para que exista el delito se deben dar una serie de elementos, lógicamente escalonados, que demuestran su existencia. De esa manera, la teoría del delito puede compararse con una escalera, cuyos peldaños son los elementos del delito.

Tales elementos o peldaños son la acción u omisión, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, elementos que, investigados históricamente desde diferentes perspectivas, han dado lugar al denominado concepto analítico del delito. Se llama así porque procede por acumulación de componentes aislados que se encuentran en una relación lógica necesaria, de modo que cada uno de sus elementos presupone los anteriores, renunciándose a una noción conjunta de lo que el hecho delictivo representa. (2000:141-142).

Continúa exponiendo Diez, en cuanto al bien jurídico tutelado lo siguiente:

La protección de bienes jurídicos por el Derecho Penal se realizan a través del instrumento que constituyen las normas jurídico penales. Estas pueden ser de dos clases, prohibiciones o mandatos.

Mediante las primeras el derecho penal prohíbe las acciones dirigidas a lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos. A través de las segundas ordena realizar determinadas acciones para evitar la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos.

En todo caso, en la medida en que van dirigidas a conseguir la omisión o la realización de acciones son normas de determinación, y no meras normas que valoran comportamientos. (2000:16).

Delitos de violencia contra la mujer

Delito es toda acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible, en el cual puede incurrir una persona.

Después de tantos años de lucha, hoy en día las mujeres como seres humanos gozan de una protección jurídica, tanto nacional como internacional. En el derecho interno guatemalteco se cuenta la reciente norma jurídica de la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de violencia contra la Mujer, especificando los tipos de violencia, la cual están establecidos en sus artículos 7 y 8 siendo los siguientes:

✓ Violencia física, sexual o psicológica

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

✓ **Violencia económica**

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresa al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

En cuanto al delito de violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, sexual o psicológica en sus elementos, Escobar expone lo siguiente:

Elementos:

Verbo Rector: Ejercer, pretender, mantener, menospreciar, odiar.

Sujeto Activo: Hombre

Sujeto Pasivo: Mujer.

Bien Jurídico Tutelado: La integridad y la seguridad

Elemento Interno: Voluntad de que en forma pública o privada, ejercer en contra de la mujer violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de cualquiera de las circunstancias descritas en el presente artículo. Delito doloso.

Elemento Material: En forma pública o privada, ejercer en contra de la mujer violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de cualquiera de las circunstancias: Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. Por misoginia.

Conducta. Delito de acción, el sujeto activo realiza movimientos corporales para cometer el ilícito.(2012:564-565).

Es importante que el Juzgador tome en cuenta los elementos correspondientes a cada delito, principalmente en los delitos de Violencia Contra la Mujer, ya que debe existir esa protección necesaria

para evitar se continúe con la violación a sus derechos humanos, evitando también un daño ulterior a su dignidad.

En cuanto al delito de violencia contra la mujer en su manifestación económica en sus elementos, Escobar expone lo siguiente:

Elementos:

Verbo Rector: Menoscabar, limitar, restringir, destruir, ocultar, someter, ejercer.

Sujeto Activo: Hombre

Sujeto Pasivo: Mujer.

Bien Jurídico Tutelado: La Libertad e integridad.

Elemento Interno: Voluntad de que en forma pública o privadamente, incurrir en contra de la mujer en una conducta comprendida en cualquiera de los supuestos establecidos en el presente artículo. Delito doloso.

Elemento Material: Dentro del ámbito público o privado en contra de la mujer: menoscabar, limitar o restringir, las libres disposiciones de sus bienes, obligarla a suscribir documentos que afecten, limiten restrinjan su patrimonio o lo ponga en riesgo, o para eximirlo de responsabilidad económica, civil, penal o de cualquier naturaleza, destruir u ocultar documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo. Someter la voluntad de la mujer, por medio del abuso económico, al no cubrir las necesidades básicas para la familia.

Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, para poder controlar sus ingresos monetarios.

Conducta. Delito de acción, el sujeto activo realiza movimientos corporales para cometer el ilícito. (2012:565).

Proceso penal en los delitos de violencia contra la mujer

Que es proceso

El proceso es una serie de pasos consecutivos para poder llegar a un determinado fin.

Prieto expone lo siguiente:

El propósito de todo proceso penal es el de establecer si la persona o personas que se encuentran vinculadas a él son o no penalmente responsables de la conducta que se les imputa. Una persona es declarada culpable por medio de una sentencia, en la que se determina los hechos y los fundamentos jurídicos que llevan a tomar tal decisión, así como las penas que deben imponerse, entre otros aspectos que determina el Código de Procedimiento Penal. Es decir, el juez penal debe constatar que la conducta que se le imputa a un sindicado sea típica, antijurídica y culpable. Si lo es, el juez declarara penalmente responsable a la persona y, además, le impone las penas de prisión, multa y demás privativas de otros derechos establecidas en la parte especial del Código Penal. (2003:355).

El proceso penal tiene como fin la averiguación de la participación de las personas en un hecho punible. Es establecer si efectivamente la mujer ha sido objeto de agresión en sus diversas manifestaciones, el proceso de violencia contra la mujer puede iniciarse mediante una denuncia, querrela o por cualquier persona.

El artículo 5 del Código Procesal Penal en relación al proceso especifica que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Como inicia

Un proceso inicia por medio de una denuncia, querrela o prevención policial, por lo general lo inicia principalmente la persona que es afectada o víctima.

Una denuncia puede ser presentada personalmente o por medio de terceras personas o instituciones.

Actos introductorios

Los actos introductorios para iniciar un proceso son los siguientes:

- ✓ Denuncia
- ✓ Querrela
- ✓ Prevención policial

El artículo 297 del Código Procesal Penal en cuanto a la denuncia norma lo siguiente: Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

El denunciante deberá ser identificado.

Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.

Como se dijo con anterioridad la querrela es otro de los actos introductorios y respecto a ello, el Código Procesal Penal en su artículo 302 establece: La querrela se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:

- 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado.
- 2) Su residencia.
- 3) La cita del documento con que acredita su identidad.
- 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería.
- 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.
- 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y
- 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

Y por último el artículo 304 del Código Procesal Penal, establece: Previsión Policial. Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía.

Fases del proceso

El proceso penal tiene como objeto la averiguación de un hecho constitutivo de delito, y de las circunstancias en la que se pudo haber cometido y el pronunciamiento de la sentencia respectiva, para el logro de este objetivo, el proceso penal se divide en cinco etapas, con características y contenido que la particularizan de las demás. Iniciando con la etapa preparatoria, intermedia, fase del juicio oral y público, la de sentencia y las impugnaciones.

Fase preparatoria, como su nombre lo indica, esta inicia desde el momento en que la *noticia criminis* llega a las instituciones del sector justicia del Estado, a través de los actos introductorios, y culmina con la acusación del Ministerio Público, que es el momento en que se inicia la etapa intermedia del proceso penal.

En este contexto Poroj resume la etapa preparatoria de la siguiente manera:

1. Al darse un hecho con características de delito, se hace constar en un acto introductorio.
2. Se recibe la declaración del sindicado (a) y el juez de primera instancia, dicta auto de procesamiento y medida de coerción.
3. Se concede como máximo tres o seis meses de investigación, para que le Ministerio Público recabe elementos de investigación (prueba). En ese plazo puede apersonarse al proceso el Querellante Adhesivo. En ese plazo pueden plantearse obstáculos a la persecución penal.
4. Termina la etapa cuando se presenta el acto conclusivo que considere presentar el Ministerio Público. (2012:177).

Fase intermedia, tiene por objeto que el Juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público por la probabilidad en la participación en un hecho delictivo, de conformidad con el artículo 332 del código procesal penal, esto significa que durante la etapa preparatoria el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal, realiza y pone en práctica los medios de investigación para recabar todas las pruebas en contra de un individuo acusado de haber cometido un hecho delictivo; pruebas que en la etapa intermedia el Juez pondera y si a su juicio existen elementos de convicción que hagan pensar que un individuo es responsable de haber cometido posiblemente un hecho delictivo y que pueda ser demostrado en un juicio; dicta un auto de apertura a juicio y , dando inicio a la siguiente etapa del proceso penal.

En ese sentido Poroj en forma procesal resumida de la etapa intermedia expone:

1. Presentación del acto conclusivo por fiscalía. (Se fija el día en la declaración).
2. Entrega de copia del acto conclusivo y disposición de las actuaciones.
3. La audiencia intermedia. (Se fija el día en la declaración). (2012: 311)

Fase del juicio oral y público, fase del juicio penal en que convergen todos los principios del proceso penal, cuyo fin último es demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona sindicada de haber cometido un hecho delictivo. Se le denomina oral porque los sujetos procesales de viva voz argumentan sus posiciones, dando origen al contradictorio que permite que el juez pueda en base a los argumentos expuestos decretar la culpabilidad o inocencia del acusado. Es público porque todo ciudadano puede presenciar en el debate, salvo excepciones muy particulares (cuando el proceso es en contra de un menor de edad).

En ese sentido Poroj expone:

Es la etapa del proceso que tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación (querrela o auto de elevación a juicio, o en la querrela exclusiva, en su caso), con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declara por sentencia la relación jurídico-sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria. (2012: 79).

Fase de la sentencia, es el momento procesal en que entra en juego la sana crítica razonada del funcionario judicial, quien efectúa una breve enunciación de los hechos, que hayan sido objeto de la acusación, las

pruebas aportadas al proceso, la determinación precisa y circunstanciada del hecho que estime acreditado y los razonamientos que lo inducen a condenar o absorber; las disposiciones legales en que fundamenta su decisión y la parte resolutive que generalmente contiene la pena a imponer y el modo en que deberá ser cumplida de conformidad con lo que establecen los artículos 385 y 389 del Código Procesal Penal.

En cuanto a este sentido Porroj expone:

En virtud de las reformas al proceso penal, en este momento se pueden dar varias situaciones al momento de dictarse la sentencia y en general, serían las siguientes:

Cuando se emite una sentencia absolutoria.

Cuando se emite una sentencia condenatoria. (2012: 157-158).

Fase de impugnaciones, es la etapa del proceso en la que cualquier sujeto procesal que no esté de acuerdo con el veredicto de los jueces, puede hacer uso de los recursos legales para la revisión del fallo.

Porroj en ese sentido indica lo siguiente:

Desde un punto de vista sencillo, y utilizando espléndidas definiciones que varios maestros dan en relación a la materia recursiva, se puede decir que procedería presentar un recurso en contra de una resolución judicial, cuando en esta el juez o tribunal incurre en un “agravio procesal” en contra de alguno de los sujetos procesales, ya sea porque inobservan una norma que sí existe; aplican erróneamente una norma y debieran aplicar otra; o bien porque interpretan erróneamente una norma dándole un sentido que esta no tiene. (2012: 79).

Pena

La pena se convierte en una sanción que el juzgador impondrá, como consecuencia de la transgresión de una norma, misma que nos indica el actuar de los seres humanos en una sociedad.

La pena se impone como consecuencia de haber cometido un delito, mismo que se tipifica en una norma.

Para profundizar más a cerca de la pena, Escobar expone lo siguiente:

Pena es la palabra española que implica sanción traducida en prisión y otras circunstancias coercitivas para el privado de libertad. Se deriva de la palabra latina poena, tomada del griego penan, equivalente a dolor o sufrimiento, aunque se han hecho otros estudios sobre su etimología, afirmándose que procede del sánscrito punyá cuya raíz pu significa depuración o purificación, de ahí los criterios que le asignan a la pena los objetivos de corrección, redención o reinserción social y de conminación para que no se reincida o se evite cometer delitos por quienes no los han cometido. Hoy en día la pena se encuentra en un periodo científico. Se intenta castigar, no sólo causar afectación al sujeto, sino también con el fin de readaptarlo y proteger a la sociedad; así en la pena se ve un tratamiento. (2012:199-200).

En tal sentido en la transgresión de una norma, al responsable de la misma debe de imponérsele la pena que determina el ordenamiento jurídico correspondiente.

Cancino en cuanto a la pena expone lo siguiente:

El origen de la pena se pierde en los tiempos, iniciándose en las formas primitivas de convivencia, en las que la venganza del ofendido y de su tribu se mezclaba con actos simbólicos para aplacar a los dioses ofendidos por el delito. Pasando por las distintas épocas históricas, las penas se convirtieron en penas públicas que fueron reguladas por distintos cuerpos legales, hasta llegar a la moderna administración penal.

La pena es y ha sido uno de los medios más importantes de control social formal como poder estatal, desde los comienzos de la cultura humana, aunque el problema de su justificación, esencia y sentido sigue siendo, sin embargo, uno de los grandes problemas que tiene que resolver la ciencia del derecho.

Esto se debe a que la coacción represiva del Estado no es tan fácil de explicar como la defensa ante las perturbaciones del orden público o la protección militar del territorio de un Estado.

Para comprender el concepto de pena, debemos partir de dos presupuestos fundamentales: 1. Un primer presupuesto que afecta a su justificación; y 2. El segundo que afecta a su naturaleza. (2003:23).

Las penas son dictadas por medio de una resolución judicial o sentencia, la cual especifica el tipo de penas que fue impuesto al sujeto privado de su libertad.

Al iniciarse un proceso en los delitos de violencia contra la mujer, debe de observarse las penas establecidas en cada una de las normas, correspondientes a cada uno de los delitos tipificados en dicho cuerpo legal. Más aún cuando se dicten penas que sancionan este tipo de ilícitos. Por ello es importante que el administrador de justicia, en este caso el juez y sus auxiliares, deben observar imperativamente el artículo 5 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en los Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la cual indica: Indisponibilidad de la acción. Los hechos delictivos regulados en la Ley contra el Femicidio no admiten en momento alguno la suspensión o conclusión del proceso a causa de desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima.

Y es que hay que establecer que los delitos de violencia contra la mujer se encuadran dentro de los delitos de acción pública, es decir el ente encargado de la persecución penal tiene la obligación de continuar de oficio.

Medidas desjudicializadoras

Definición doctrinaria

Poroj expone lo siguiente:

Es la facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del juez de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo. (Poroj, 2012:357).

Se pueden ubicar las siguientes medidas desjudicializadoras:

✓ La mediación

En cuanto a esta medida desjudicializadora establece el Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que no procede su aplicación y conciliación en estos casos, que se instruya por estos delitos, sobre todo por el bien jurídico protegido, el impacto social de este tipo de delitos y las Convenciones Internacionales en la materia ya individualizadas.

✓ **Conversión**

Tampoco podrá convertirse en acción privada, en virtud de que la ley es clara en prohibir cualquier punto de conciliación en los delitos de violencia contra la mujer.

✓ **Suspensión condicional de la persecución penal**

El Código Procesal Penal guatemalteco establece en su artículo 27 esta medida desjudicializadora, la cual se refiere a que se aplicará en los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario.

Los Delitos tipificados como violencia contra la mujer establecen sanciones que limitan la aplicación de esta medida.

✓ **Criterio de oportunidad**

Es una medida desjudicializadora que se aplica cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial.

Criterio de oportunidad

El criterio de oportunidad se convierte en otra de las medidas desjudicializadoras que le favorece a la persona privada de su libertad, en virtud de que por medio de esta recupera la misma, con algunas salvedades que la misma ley señala.

En cuanto a una definición más profunda Poroj señala lo siguiente:

Es la facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del Juez de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado, cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo.

Un sistema procesal está regido por el principio de legalidad, por el contrario, un ordenamiento procesal está informado por el principio de oportunidad cuando los titulares de la acción penal están autorizados, si se cumplen los presupuestos previstos por la norma, a hacer o no uso de su ejercicio, dejando de ejercitar la acción que ostentan en régimen de monopolio o probando la iniciación del procedimiento e incluso, una vez iniciado éste, pueden las partes acusadoras con la autorización judicial obtener un sobreseimiento por razones de política criminal y aun cuando concurren los presupuestos de la apertura del juicio oral. A su vez el principio de oportunidad puede ser puro o bajo condición: la primera fórmula existe cuando las partes son absolutamente dueñas de provocar la finalización anormal del procedimiento; y la segunda, si el sobreseimiento permanece bajo la suspensiva condición de que el imputado cumpla determinadas prestaciones.(2012: 357-358).

En el medio jurídico el Criterio de Oportunidad para otorgarse debe llenarse ciertos requisitos en cuanto al daño ocasionado en la comisión del delito, así como algunas reglas de conducta que se imponen en su aplicación.

Supuestos para otorgar el criterio de oportunidad

Según el Artículo 25 del Código Procesal Penal se puede otorgar:

- ✓ Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados.
- ✓ Previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá el Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción.
- ✓ Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- ✓ Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
- ✓ En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años;
- ✓ Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
- ✓ Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.

Requisitos legales para otorgar el criterio de oportunidad

Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del uno al cinco establecidos en el artículo 25 del Código Procesal Penal, es necesario:

- a) Que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento, en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las

costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del Derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

- b) En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año.

Las reglas que pueden imponerse al concederse el criterio de oportunidad según el Art. 25 Bis del Código Procesal Penal

1. Residir en lugar determinado o someterse a la vigencia que determine el juez;
2. La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
3. Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
4. Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
5. Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o Instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;

7. Prohibición de portación de arma de fuego;
8. Prohibición de salir del país;
9. Prohibición de conducir vehículos automotores; y,
10. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte industria o profesión, si no tuviere propios de subsistencia.

Oportunidades para solicitar el criterio de oportunidad

Hay oportunidades procesales en las cuales se puede solicitar la medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad, siendo las siguientes:

✓ Etapa preparatoria

Desde los primeros momentos del proceso penal se puede solicitar el criterio de oportunidad.

✓ Etapa Intermedia

La medida desjudicializadora del criterio de oportunidad puede ser que se presente como un acto conclusivo, la cual puede ser discutido en la audiencia que se lleva a cabo de la etapa intermedia, si las partes así lo acuerdan, tal y como lo establece la norma legal.

✓ Etapa del debate

El artículo 286 del Código Procesal Penal guatemalteco, hace referencia que la etapa del debate, es otra instancia por medio del cual se puede aplicar la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad. Mismo que se realiza antes de la inicialización de la audiencia. Oportunidad. En los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente. La aplicación de un criterio de oportunidad solo será posible antes del comienzo del debate.

Si la aplicación del criterio de oportunidad no supone la caducidad de la persecución penal pública, el Ministerio Público podrá reiniciarla cuando lo considere conveniente.

El Juez competente podrá requerir el dictamen del Ministerio Público sobre la conveniencia de aplicar algún criterio de oportunidad.

Aplicación del criterio de oportunidad en el delito de violencia contra la mujer

Es importante establecer que el criterio de oportunidad no es aplicable en los delitos de violencia contra la mujer, ya que en ningún momento se puede invocar que sean delitos culposos, pues la violencia en sus

distintas manifestaciones es premeditada, planeada y ejecutada con todas las circunstancias agravantes, consideradas en la legislación legal correspondiente.

Hay que considerar que los delitos estipulados en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, lesionan y amenazan la seguridad social, ya que, si la víctima directa es la mujer, por ende las hijas, hijos y familia en general sufren las consecuencias del hecho punible.

Análisis de casos

Caso número uno

Expediente: 17013-2014-00078

**Juzgado: de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos
Contra el Ambiente, San Benito, Petén**

Víctima: Floridalma Barrera Barrera

Agresor: Otoniel Guerra Campos

Tipo de Violencia: Física y psicológica

Resolución de fecha: 24-04-2014

De acuerdo a la prevención policial número veinticinco treinta y nueve dos mil catorce, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce de la policía nacional civil, la señora Floridalma Barrera Barrera fué agredida

a bofetadas y punta pies por el señor Otoniel Guerra Campos, quien al notar la presencia policial intentó darse a la fuga.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce es recibida la prevención policial por parte del juzgado de paz del ramo penal del municipio de San Benito, Petén, quien amonesta al señor Otoniel Guerra Campos para que durante la presente diligencia se conduzca con la verdad, quien dijo hacerlo de esa forma. Le comunica la señora juez de paz al sindicado que se encuentra detenido por obrar en su contra la prevención policial la cual le es leída en esos momentos, atribuyéndosele provisionalmente el delito de violencia contra la mujer en agravio a la señora Floridalma Barrera Barrera. Otorgando las medidas de seguridad siguientes: a) Se le prohíbe al presunto agresor Otoniel Guerra Campos, que perturbe o intimide a la señora Floridalma Barrera Barrera y a cualquier integrante del grupo familiar, b) Se le prohíbe al presunto agresor el acceso al domicilio permanente o temporal, así como a su lugar de trabajo o estudio de Floridalma Barrera Barrera, c) Se le advierte al presunto agresor Otoniel Guerra Campos, que de hacer caso omiso a cada una de las medidas de seguridad decretadas e indicada anteriormente, se certificara las actuaciones para incluirse proceso penal por el delito de desobediencia, d) Ofíciase a la policía nacional civil, para que brinde su colaboración y protección cuando sea necesario a Floridalma Barrera Barrera, e) Se le concede al presunto agresor Otoniel Guerra Campos el

plazo de tres días de considerarlo necesario para que plantee su oposición o excepciones las cuales deberán ser planteadas en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de San Benito, Petén, f) las presentes medidas de seguridad tendrán una duración de seis meses.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce el señor Otoniel Guerra Campos es ingresado al Centro de Detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, Flores, Petén, por el delito de violencia contra la mujer, quedando a disposición del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de San Benito, Petén.

EL veinticuatro de abril de dos mil catorce, se lleva audiencia oral de primera declaración del señor Otoniel Guerra Campos, ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de San Benito, departamento de Petén, donde aparece como agraviada la señora Floridalma Barrera Barrera. Resolviendo el referido órgano jurisdicción por el delito de violencia contra la mujer lo siguiente:

Tal como lo solicita el Ministerio Público, se otorga el criterio de oportunidad, a favor del sindicado Otoniel Guerra Campos, por el delito de violencia contra la mujer en agravio de Floridalma Barrera Barrera,

autorizando al Ministerio Público, para que se abstenga de ejercitar la acción penal en su contra.

a) Se otorga con las reglas de abstención siguientes: 1) Prohibición de usar estupefacientes bebidas alcohólicas; 2) No deberá intimidar a la víctima de cualquier forma verbal física; 3) Deber acudir a recibir terapias psicológicas a Aprofam, por el término de un año; 4) donación por el monto de quinientos quetzales, en el plazo de cinco días a la guardería infantil Sor Mari Herminia Moschella, barrio tres de abril, San Benito, Petén, a un costado del parque Municipal la cual deberá incorporar los documentos para poder verificar que se ha hecho efectiva, tal regla las cuales ha aceptado el sindicado con las salvedades de ley. Se ordena el archivo del proceso, por el plazo de un año. Encontrándose el sindicado guardando prisión se ordena su inmediata libertad y se hace cesar toda medida de coerción que haya sido dictada en contra.

b) Ofíciase a donde corresponda.

Caso número dos

Expediente: 17013-2014-00341

**Juzgado: de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos
Contra el Ambiente, San Benito, Petén**

Víctima: Laura Elena Cavic Lorez

Agresor: Augusto Gapito Zevic Tuca

Tipo de Violencia: Física y psicológica

Resolución de fecha: 06-05-2014

De acuerdo a la diligencia de No.685-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, elementos de la Policía Nacional Civil se encontraban efectuando recorrido de seguridad ciudadana en calles de San Benito, Petén, sorprendiendo en su estado normal al agresor, agrediendo físicamente a bofetadas y con palabras obscenas amenazándola de eliminar físicamente a la señora Laura Elena Cavíc Lores. Por lo que fue aprehendido y puesto a disposición del señor Juez de Paz, turno de San Benito, Petén.

Con fecha treinta de abril de dos mil catorce, el juzgado de paz del municipio de san Benito, Petén, dicta su resolución de trámite, describiendo lo siguiente: I. Por recibida la prevención policial proveniente de la policía nacional civil. II. Del análisis de la prevención policial se determina que los hechos constituyen el delito de violencia contra la mujer de conformidad con el artículo siete de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. III. En consecuencia tramítese el presente proceso provisionalmente por el delito de violencia contra la mujer en contra del sindicado, formándose el expediente respectivo. IV. En el plazo que señala la ley, tómesese su primera declaración al sindicado, así también hágasele saber los derechos

y garantías constitucionales que le asisten, así como lo relativo a su defensa inmediata remítasele al centro de detención departamental de Santa Elena, Flores, Petén. V. Díctese las medidas de seguridad de conformidad con el artículo nueve de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, a favor de la víctima Laura Elena Cavic Lorez. VI. Oportunamente remítase lo actuado al Juzgado de Primera Instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de san Benito, Petén, para los efectos legales consiguientes. VII. Remítase una copia de lo actuado, a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, para lo que haya lugar.

Con fecha treinta de abril de dos mil catorce el señor juez de paz, amonesta de conformidad con la ley al sindicado Augusto Gapito Zevic Tuca para que en el curso de la presente diligencia se conduzca con solo la verdad, haciéndole saber que en la presente diligencia se le recibirá su primera declaración, de igual manera le hace ver los demás derechos que la ley le asiste. El infrascrito juez, le comunica al sindicado detalladamente el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, contenidos en la consignación policial.

Con fecha treinta de abril de dos mil catorce, el juzgado de paz del municipio de San Benito, Petén, resuelve lo siguiente: I. Se otorga medidas de seguridad a favor de la ofendida, II. Las presentes medidas

de seguridad se otorgan por el plazo de seis meses. III. Oficiése a la policía nacional civil con el objeto de brindarle la colaboración necesaria en el cumplimiento de estas medidas. IV. El señor Augusto Gapito Zevic Tuca tiene derecho de oponerse a las presentes medidas en la vía incidental conforme el artículo ciento cincuenta bis del código procesal penal, V. Se le hace saber al señor Augusto Gapito Zevic Tuca, que en caso de incumplimiento de las presentes medidas Augusto Gapito Zevic Tuca, se le procesará penalmente por el delito de desobediencia, sin perjuicio de otros delitos en los que pueda incurrir. VI. Notifíquese.

Con fecha treinta de abril de dos mil catorce el sindicado Augusto Gapito Zevic Tuca, es ingresado al centro de detención preventivo para hombres y mujeres de Santa Elena, Flores, Petén, quedando a disposición del Juzgado de Primera Instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de San Benito, Petén.

Con fecha seis de mayo de dos mil catorce, ante el Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de San Benito, peten, se lleva a cabo audiencia oral de primera declaración en el caso anteriormente descrito, resolviendo dicho órgano jurisdiccional lo siguiente:

- a) Tal como lo solicita el Ministerio Público, se otorga el Criterio de Oportunidad, a favor del sindicato Augusto Gapito Zevic Tuca, por el delito de violencia contra la mujer, autorizando al Ministerio Público, para que se abstenga de ejercitar la acción penal en su contra.
- b) Se otorgan reglas de abstención siguientes: I. Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, II. Prohibición de visitar lugares donde expendan drogas, estupefacientes o drogas, III. Prohibición de ofender o agredir a la agraviada, IV. Donación por el monto de quinientos quetzales, en el plazo de cinco días a centro infantil mil flores, V. Obligación de acudir a recibir terapias de pareja toda vez que debe recibirla la agraviada también, en el lugar que considere conveniente por el plazo de un año.
- c) Se ordena el archivo del proceso, por el plazo de un año. Encontrándose el sindicato guardando prisión se ordena su inmediata libertad y se hace cesar toda medida de coerción que haya sido dictada en contra.

Caso número tres

Expediente: 17013-2014-00346

**Juzgado: de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos
Contra el Ambiente, San Benito, Petén**

Víctima: Carolina Xol Sip

Agresor: Marco Antonio Sup Xi

Tipo de Violencia: Física

Resolución de fecha: 06-05-2014

Con fecha dos de mayo de dos mil catorce, el señor **Marco Antonio Sup Xi**, fue sorprendido cuando agredía físicamente a puñetazos y patadas a su conviviente la señora **Carolina Xol Sip**, dicha señora fue trasladada a bordo de la unidad policial de forma inmediata a la emergencia del hospital nacional de San Benito, Petén, según diagnóstico proporcionado por el médico de turno, presenta trauma facial leve. Dicho señor fue puesto a disposición del Juzgado de paz de San Benito, Petén. Tal como consta en prevención policial número 2539-2014 de la Policía Nacional Civil.

Con fecha dos de mayo de dos mil catorce el Juzgado de Paz de San Benito, Petén, amonesta de conformidad con la ley al sindicado, haciéndole saber que en la presente audiencia se le recibirá su primera declaración. Indicándole el señor Juez al sindicado detalladamente el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, modo y

lugar, contenidos en la consignación policial, la cual le es leída íntegramente, su calificación jurídica provisional encuadra dentro del artículo siete de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer como violencia contra la mujer, donde figura como ofendida **Carolina Xol Sip**. El sindicato se abstiene de declarar, hasta que se encuentre su abogado defensor, suspendiéndose la presente diligencia y se le hace saber que las presentes actuaciones serán remitidas al juzgado de primera instancia penal, y delitos contra el ambiente de San Benito, Petén, donde conocerán en definitiva de su caso.

Con fecha dos de mayo de dos mil catorce el señor juez dicta resolución sobre diligencias de medidas de seguridad a favor de la señora Carolina Xol Sip, en contra del señor Marco Antonio Sup Xi, dictando las medidas siguientes: I. Se otorga medidas de seguridad a favor de la ofendida, II. Se le prohíbe al presunto agresor que perturbe o intimide a la señora Carolina Xol Sip, y causarle agresiones físicas, psicológicas, sexuales o patrimoniales dentro del ámbito público o privado, y a cualquier integrante de su grupo familiar. III. Las presentes medidas de seguridad se otorgan por el plazo de seis meses. IV. Oficiese a la policía nacional civil con el objeto de brindarle la colaboración necesaria en el cumplimiento de estas medidas. V. El señor Marco Antonio Sup Xi tiene derecho de oponerse a las presentes medidas en la vía incidental

conforme el artículo ciento cincuenta bis del código procesal penal, VI. Se le hace saber al señor Marco Antonio Sup Xi, que en caso de incumplimiento de las presentes medidas, se le procesará penalmente por el delito de desobediencia, sin perjuicio de otros delitos en los que pueda incurrir. VII. Notifíquese.

Con fecha dos de mayo de dos mil catorce, el señor el señor Marco Antonio Sup Xi, es ingresado al centro de detención preventivo para hombres y mujeres de Santa Elena, Flores, Petén, por el delito de violencia contra la mujer. Quien queda a disposición del juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de San Benito, Petén hasta nueva orden.

El seis de mayo de dos mil catorce, se lleva a cabo audiencia oral de primera declaración del señor Marco Antonio Sup Xi, ante el juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de San Benito, quien resuelve lo siguiente:

- a) Tal como lo solicita el Ministerio Público, se otorga el Criterio de Oportunidad, a favor del sindicado Marco Antonio Sup Xi, por el delito de violencia contra la mujer, autorizando al Ministerio Público, para que se abstenga de ejercitar la acción penal en su contra.

b) Se otorgan reglas de abstención siguientes: I. Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, II. Prohibición de visitar lugares donde expendan drogas, estupefacientes o drogas, III. Prohibición de perturbar de cualquier manera, teléfono, verbal, o por medio de cualquier otra persona o ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la agraviada, IV. Obligación de acudir a recibir terapias psicológicas, en el lugar que considere conveniente por el plazo de un año, V. Para resarcir los daños a la agraviada deberá entregar a la agraviada personalmente la cantidad de mil quetzales, el día jueves a las catorce horas en esta judicatura, tales reglas las cuales ha aceptado el sindicado con las salvedades de ley.

c) Se ordena el archivo del proceso, por el plazo de un año. Encontrándose el sindicado guardando prisión se ordena su inmediata libertad y se hace cesar toda medida de coerción que haya sido dictada en contra.

Análisis

De los procesos penales sobre delitos de violencia contra la mujer anteriormente descritos, tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de San Benito, Petén; después de un análisis de cada uno de ellos y tomando en cuenta los artículos 9 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de

Violencia Contra la Mujer, artículo 5 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el punto 7 sobre otros aspectos importantes a ser analizados del Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y los instrumentos internacionales en favor de la mujer, y que tienen como fin erradicar y prevenir esa violencia que por años se ha dado hacia las mujeres, el criterio de oportunidad no debe ser aplicado en estos casos.

En los casos anteriormente descritos, el juzgador toma en cuenta lo estipulado en el artículo 25 numeral 4) que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima, para poder otorgar una medida desjudicializadora como fue aplicado en los casos anteriores el criterio de oportunidad.

Conclusiones

El Criterio de Oportunidad no debe ser aplicado en los Delitos de Violencia contra la mujer, en virtud de que la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contempla que no se debe permitir causales de justificación que tolere la violencia contra la mujer; y el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es claro en especificar que no se debe admitir la suspensión o conclusión del proceso a causa de desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima.

El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Benito, Petén; pese a la normativa específica que establece prohibición de esta índole, sí está otorgando el criterio de oportunidad en los delitos de violencia contra la mujer.

El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Benito, Petén, otorga la medida desjudicializadora del criterio de oportunidad, basándose únicamente en el artículo 25 inciso 4) del Código Procesal Penal guatemalteco, dejando de aplicar la normativa de una ley específica en los casos de violencia contra la mujer.

Referencias

Berducido, H. (2008). Análisis de La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Guatemala.

Berducido, H. Derecho Penal I. Ciudad Guatemala.

Cancino, A. (2003). *Derecho Penal y Sistema Acusatorio en Iberoamérica*. Universidad Externado de Colombia. 1ª Edición.

Castillo D. (2012). *Metodología de Género*. Guatemala. Organismo Judicial.

Chacón, A. (2004). *Agenda de Proceso para Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Organización Tierra Viva. Guatemala.

Diez, J. (2000). *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Parte General.

De Mata, J. (2001). *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Parte General. Guatemala. Editorial Artemis Edinter, S. A.

Escobar, F. (2012). *Complicaciones de Derecho Penal*. Parte General. Guatemala. 4ª Edición.

Escobar, F. (2013). *Complicaciones de Derecho Penal*. Parte especial. Guatemala. 4º. Edición.

Lagarde, M. (1993). *Los Cautiverios de las Mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México. Colección Posgrado. 1ª. Edición.

Morales, S. (2012). *Segundo Informe nacional sobre situación de los Derechos Humanos de las personas con VIH y poblaciones en más alto riesgo*. PDH. Guatemala.

Poroj, O (2012). *El Proceso Penal Guatemalteco*. Tomo I. Guatemala. Versión corregida, actualizada y ampliada. Prieto, R. (2003) *Sociología Jurídica, Análisis del control y del conflicto social*. Universidad Externado de Colombia. 1º. Edición.

Legislación

Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do Para” Declaración Interamericana sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer
Decreto Número 22-2008.

Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.